



Las Cortes Españolas han tenido una labor delicada, consistente en mantener una continua vigilancia en orden a la defensa de los intereses, tanto políticos como económicos, de las clases que han articulado el poder del Estado.

LAS CORTES AL SERVICIO DEL SISTEMA

Se ha afirmado últimamente, a raíz de determinados acontecimientos políticos de todos conocidos, que en el sistema político español las Cortes han tenido un papel exclusivamente pasivo, limitándose a ratificar las sucesivas propuestas procedentes del Gobierno. Esto es, que de acuerdo con los más ortodoxos principios de la división de poderes, el legislativo español no ha tenido otra misión, hasta ahora, que aceptar sumisamente la actuación del ejecutivo.

Pues bien, esto no es absolutamente cierto. Las Cortes no se han limitado a "aplaudir" en la necesaria división del trabajo que implica toda sociedad moderna, sino que, por el contrario, han venido realizando

una labor sumamente delicada que consiste, en líneas generales, en mantener una continua vigilancia en orden a la defensa de los intereses, tanto políticos como económicos, de las clases que han articulado el poder del Estado. Guardián, o "gendarme", de las decisiones económicas más trascendentales, las Cortes han cumplido con sus "obligaciones" con un "elevado grado de eficacia", saliendo al paso de las posibles "desviaciones" que unos y otros, incluido el propio Gobierno, podían introducir en la organización y orientación del sistema.

Sin entrar en un análisis estrictamente político —que queda, lógicamente, al margen de

nuestra competencia— y centrándonos en la problemática económica, conviene resaltar la **eficaz actuación de las Cortes**, frente a determinadas propuestas o proyectos de Ley del propio Gobierno, en la defensa de los intereses más sustanciales del capitalismo español, preservando al sistema de cualquier "aventurismo" que supusiese un mínimo riesgo para su estabilidad o continuidad. En una fragmentaria y breve exposición, destaquemos, como más importantes muestras de esta singular labor —que exigiría un análisis de profundidad, lo que rebasa los lógicos límites de este trabajo—, las que se recogen a continuación, a modo de ejemplos más significativos:

1. Es bien conocida la reacción de las Cortes, en su día, al **proyecto de Ley de Incompatibilidades Bancarias**, presentado por el Gobierno a mediados de 1968. Proyecto con el que, como se sabe, se trató de limitar, en la práctica, el poder del capital financiero, reduciendo las posibilidades de control directo de las sociedades por parte de los consejeros de la Banca privada. En un ambiente hostil, tachado previamente en la prensa de "perjudicial", "precipitado", "falto de preparación", "esquemático", "antijurídico", "oportuno", "innecesario"... e incluso "anticonstitucional", el proyecto de Ley estuvo a punto de ser devuelto al Gobierno, y no lo fue porque, como subrayan ▶

LAS CORTES

Las crónicas de Cortes de aquellos días, "quienes representaban los intereses bancarios tuvieron un gesto elegante: abstenerse en la votación". En estas condiciones, la Comisión de Hacienda —integrada, entre otros, por los procuradores en Cortes José García Hernández, Herrero Fontana y Enrique de la Mata Gorostizaga (ponentes); José María Aguirre Gonzalo (presidente del Banesto), Epifanio Ridruejo Botija (vicepresi-

obligada a manifestar por medio de su presidente, García Hernández, que carecía de criterio y "se sometía inexorablemente a lo que acuerde la Comisión": "a estas alturas —continúa—, a la ponencia no le queda ya más que suicidarse y entregarse en manos de la Comisión". Y así fue, en efecto, cómo a partir de entonces las críticas se sucedieron, y no fue precisamente un banquero quien subrayó que el proyecto podría "ser nefasto para la industria nacional" (...), ya que "nuestra industria nació y se desarrolló con la participación bancaria, hecho que se ha dado a través de una actuación clara y limpia, ayudando a la buena marcha de las empresas,

devolvía la coherencia a un proyecto que, por motivaciones diversas y como consecuencia de determinadas contradicciones existentes en las esferas del poder, se "había convertido en un cuerpo extraño —excesivamente extraño— a un sistema económico que está apoyado precisamente en la estructura que se pretendía liquidar. Las Cortes se encargaron así de preservar la ortodoxia económica del sistema, alineándose junto a los intereses de la minoría que articula el poder económico.

2. Especialmente decisiva debe considerarse asimismo la actuación de las Cortes en la discusión de la Ley 27/1971, de 21 de julio, sobre Comarcas y Fincas Mejorables, uno de los pocos intentos del Gobierno dirigidos a introducir directamente ciertas transformaciones en las estructuras agrarias. En efecto, frente a la propuesta del Gobierno, la ponencia de las Cortes —en la que participan, entre otros, el

marqués de la Encomienda, José Bohórquez, Antonio Barroso Sánchez-Guerra, Dionisio Martín Sanz, Mendoza Gimeno, Alfonso Ossorio, Domingo Solís Ruiz, Valero Bermejo, Viola Sauret, Aznar Coste, etcétera, etcétera— introduce cambios sustanciales en el articulado del proyecto de Ley. Cambios que se concretan en un texto complejo y laborioso que da lugar a numerosos plazos, trámites y requisitos procesales que retrasan la posible aplicación de la Ley a límites casi inverosímiles. Y todo ello con la pretensión de conceder "suficientes garantías a los particulares" (marqués de la Encomienda) frente a una hipotética y tímida actuación de la Administración. En este sentido, la ponencia —como manifestó el procurador Cabello de Alba— realizó "notables esfuerzos", ya que "en el informe se introdujeron muchas más garantías que en el proyecto que vino del Gobierno", aunque, sin

PLAZOS Y RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMARCAS Y FINCAS MEJORABLES

	Número de días
— Declaración de Planes Comarcales de Mejora (información pública)	30
— Para presentar planes individuales de mejoras por parte de los titulares afectados	180
— Para que el Ministerio de Agricultura publique la relación de fincas mejorables	Plazo indeterminado
— Recurso de alzada contra la inclusión de una finca en la relación citada	15
— Nuevos plazos para presentar planes individuales de mejora por parte del interesado que no lo hubiese hecho anteriormente	90
— El Ministerio de Agricultura proceda a la elaboración de planes individuales por rechazar los anteriores o no ser presentados por los particulares	90
— Los particulares podrán rechazarlos o presentar otros	30
— Si no se llega a acuerdo, la Administración podrá someterlos al Jurado de Fincas Mejorables	Plazo indeterminado
— El Jurado de Fincas Mejorables se pronunciará frente a ellos mismos	Plazo indeterminado

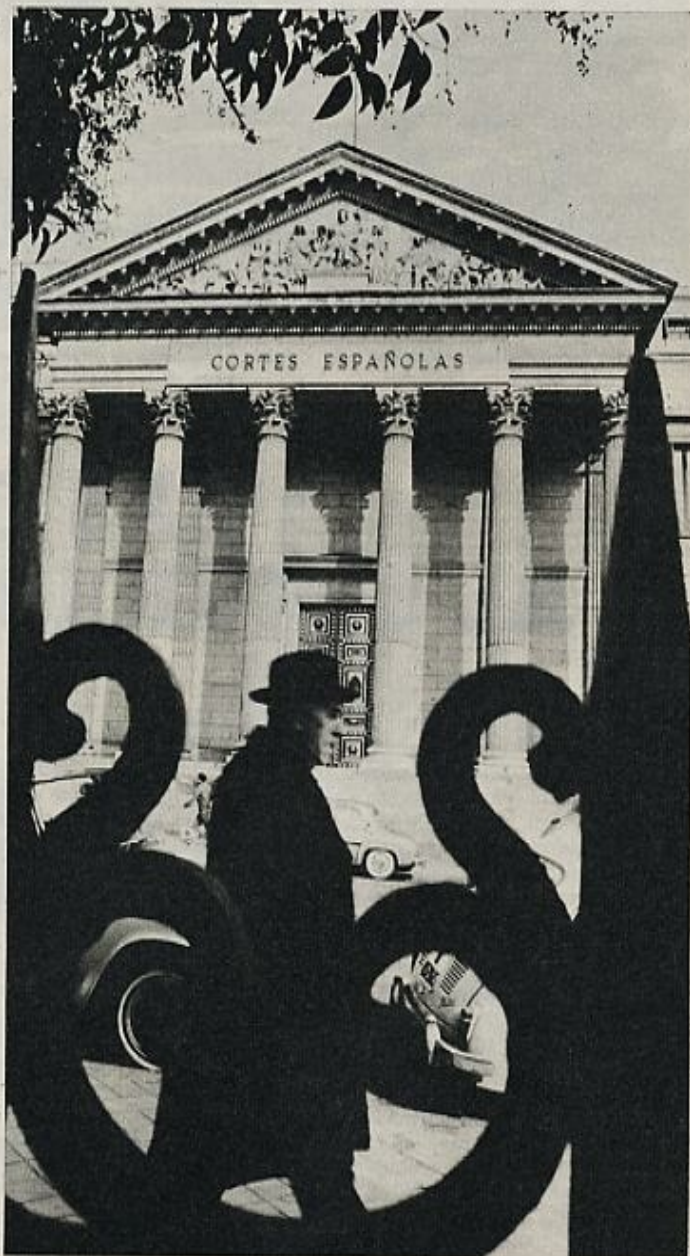
Total: 435 días + 3 plazos indeterminados.

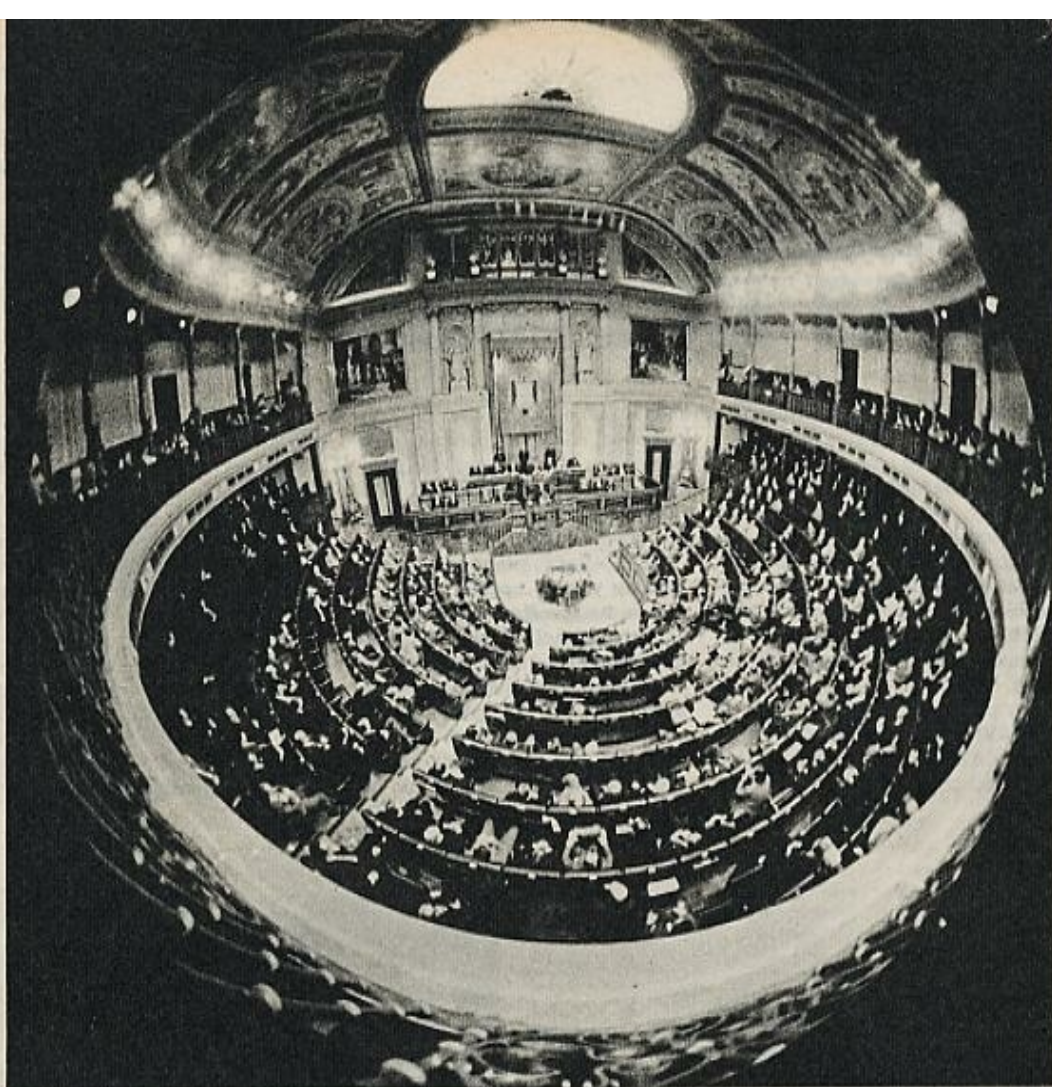
A todo ello hay que añadir la posibilidad de recurso de alzada y la vía contencioso-administrativa a que pueda dar lugar la declaración de inclusión de una propiedad en el Catálogo de Fincas Rústicas de Mejora Obligatoria, proceso que puede dilatar en dos años más, aproximadamente, la aplicación de la Ley.

dente del Banesto), Arburúa (presidente del Banco Exterior), Coronel de Palma (gobernador del Banco de España), Mendoza Gimeno (vicepresidente del Banco de Vizcaya), Fanjul Sedeño (secretario del Banco Popular)...; Fernando Suárez González: "quien ataca a la Banca, ataca al Régimen", afirmaría entonces; Jesús Fueyo, Cruz Martínez Esteruelas, Chozas, Valero Bermejo, marqués de la Encomienda, etcétera, etcétera— "pudo hacer prácticamente lo que quiso", transformando radicalmente las finalidades del proyecto. Así, la propia ponencia, ante la presión de la Comisión de las Cortes, se vio

a las que conocía a fondo por poseer en ellas destacados elementos de la propia Banca" (Fueyo Alvarez).

Como resultado de la actuación de las Cortes —que no se limitaron, ni mucho menos, a ratificar la propuesta del Gobierno—, el régimen de incompatibilidades que establecía el proyecto de Ley (artículo 1.º) se convirtió en algunas simples limitaciones, permitiendo la presencia de los consejeros de la Banca en un máximo de ocho Consejos de Administración, lo que en la práctica ha quedado posteriormente sin cumplimiento. En realidad, con esta actuación "lógica y clarificadora" se





¿Cuál sería la respuesta de las Cortes ante una posible reforma fiscal o cualquier otra medida, que pudiese lesionar los intereses de las minorías?

embargo, el citado procurador todavía llegó a considerarlas insuficientes.

En el cuadro anterior se recoge brevemente la acumulación de "garantías jurídicas" a las que se ha hecho referencia, debiendo señalarse, además, que, a excepción del primer plazo —ligado a la Ley de Procedimiento Administrativo—, los restantes deben su existencia a las reformas introducidas por las Cortes en favor de los grandes propietarios agrícolas, pudiendo afirmarse, a juzgar por los resultados posteriores de la Ley —prácticamente sin aplicación— que dicha finalidad ha sido cumplida plenamente.

Las mismas conclusiones pueden obtenerse del examen del paso por las Cortes de la anterior Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables, de 3 de diciembre de 1953, que, como ya se apuntó por un subcomisario del Plan de Desarrollo, "nació vieja de las Cortes. (...) El proyecto era valiente, pero fue recortándose hasta quedar casi desconocido". Los resultados, en este caso, no pudieron ser tampoco más elocuentes: de los 1.033 expedientes que se estudiaron, tan sólo fueron resueltos 74 en un plazo de más de dieciocho años. En definitiva, una Ley

cuya finalidad "teórica" era la expropiación de fincas en determinadas condiciones, quedó transformada en una Ley de mera orientación y estímulo que apenas tuvo relevancia en la transformación de las estructuras agrarias.

3. Otra muestra significativa de esta actuación de las Cortes son las reformas introducidas en el proyecto de Ley de Minas de 19 de julio de 1944. En este caso, el proyecto, que —según algunos— se consideraba "fuerte y decidido", terminó "recortado", "desorientado" y "limitado": por una parte, se sustituyó la temporalidad en la concesión por la perpetuidad; por otra, se redujeron sensiblemente los motivos de caducidad de las concesiones. Como pudo decirse posteriormente por un experto, "las Cortes transforman la orientación del proyecto, conservando la casi totalidad del texto, incluso el mismo léxico" (G. Morales y de las Pozas).

4. Por último, siguiendo con este muestra, que sólo pretende recoger algunos ejemplos significativos, podría también hacerse referencia a los proyectos de Ley sobre el Crédito Oficial de 1971 —cuyos cambios favorecen a la

Banca privada, limitando la posible competencia del crédito oficial—, o a la discusión que en el contexto de la Ley de Reforma Tributaria de 1964 suscitó el gravamen de la venta de derechos de las ampliaciones de capital, que se concretó —a propuesta del procurador Silva Muñoz— en la exención fiscal de estas plusvalías, que al quedar "exentas" del impuesto se convirtieron a partir de entonces en uno de los principales mecanismos de distribución de beneficios y centralización del proceso de acumulación de los años siguientes.

De ahí la enorme simplificación que supone atribuir a las Cortes una función meramente pasiva en la articulación del sistema y en la organización del poder económico. Todo ello sin ignorar que en todo sistema personalista, dictatorial o de ejecutivo fuerte, los Parlamentos juegan, obviamente, un papel secundario, lo que no quiere decir que éste no tenga una particular relevancia en cuanto a la "racionalización" de los intereses dominantes, o a la vigilancia de los posibles errores, desviaciones o incoherencias en que

"eventualmente" —como apuntaría el catedrático Moya— pueda incurrir el Gobierno por determinadas circunstancias.

Pues bien, con estos antecedentes, ¿qué puede esperarse de las Cortes actuales?, ¿en qué medida pueden siquiera introducir algunas correcciones que permitan una mínima racionalización del sistema?, ¿cuál sería su respuesta ante una posible reforma fiscal o cualquier otra medida —muy incierta por lo demás— que pueda lesionar los intereses de las minorías? En definitiva, ¿cómo pueden las Cortes sacrificar sus propios intereses?

En este sentido, una de las más preclaras figuras del capitalismo español, Francisco de Asís Cambó —"racionalizador", entre otros múltiples aspectos, del sistema bancario español con la promulgación de la Ley de Ordenación Bancaria de 1921, o de la articulación del sistema proteccionista con el Arancel de 1922, etcétera—, pondría de manifiesto, con evidente lucidez, que "lo que se puede llamar una buena dictadura sería el régimen ideal si no planteara con un interrogante pavoroso el problema de su sustitución" (página 165). "El caso de un dictador —añade— que prepare espontáneamente su sucesión con la instauración de un régimen jurídico no tiene precedentes en la Historia. No es teóricamente imposible, y hasta parece que en España se quiera hacer, sinceramente, un ensayo en este sentido. Pero aunque el intento llegara a tener éxito, no eliminaría los problemas que plantea la sustitución de una dictadura si ésta ha sido de larga duración" (página 202). Para terminar apuntando: "y no se crea que por el hecho de que la dictadura promulgue una Constitución antes de desaparecer pueda evitarse este período constituyente. Es necesaria la más angelical de las ingenuidades para creer que el pueblo, al recobrar el gobierno de sus destinos, aceptará, sin revisarla en todos sus extremos, la Constitución elaborada bajo el régimen dictatorial" (página 204).

Aunque el texto —"Las dictaduras". Espasa-Calpe. Madrid, 1929—, escrito hace cincuenta años, corresponde a otra época y se refiere a otras circunstancias y personajes, no deja de ser un interesante punto de reflexión sobre el que habremos de insistir en próximos trabajos. ■ JUAN MUÑOZ y ANGEL SERRANO (Complutense). SANTIAGO ROLDAN (Bella-terra).